

---

Nicolás ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS – Joaquín SEDANO, *Derecho canónico en perspectiva histórica. Fuentes, ciencia e instituciones*, Eunsa, Pamplona 2022, 368 pp., ISBN 978-84-313-3720-9

En la serie Manuales que, desde el año 1997, viene publicando el Instituto Martín de Azpilcueta, de la Universidad de Navarra, acaba de aparecer este, elaborado por dos autores de reconocido prestigio internacional: Nicolás Álvarez de la Asturias, Profesor Catedrático de Historia del derecho canónico en la Universidad Eclesiástica San Dámaso (Madrid) y Profesor Visitante de la misma materia en diversas facultades europeas de derecho canónico, y Joaquín Sedano, Profesor de Historia del derecho canónico de la Universidad de Navarra, editor del Diccionario General de Derecho Canónico y consultor de diversos organismos internacionales de investigación en Historia del derecho canónico.

Un rasgo básico cabe destacar de este manual: a diferencia de las obras de este mismo género, que suelen hacer tratamientos diferenciados de la Historia de las fuentes, de las instituciones y de la ciencia canónica, el que ahora nos ocupa se caracteriza por seguir otro método expositivo, indicado ya en su título inicial: “Derecho canónico en perspectiva histórica”. De manera que, a lo largo de sus cuatro partes –*Ius Antiquum*, *Ius Novum*, *Ius Novissimum*, *Ius Hodiernum*–, y de sus diecinueve capítulos, mantiene siempre una línea expositiva de construcción propia, que, en cada uno de los momentos de su itinerario histórico, va presentando las manifestaciones peculiares y los rasgos básicos del derecho de la Iglesia –cuyo carácter originario se destaca ya desde los tratamientos iniciales–, como también sobre la esencial dimensión jurídica de la Iglesia y el Nuevo Testamento, para ir presentando, después, tanto los elementos permanentes de su propia identidad como sus re-vestimientos mutantes a lo largo del tiempo.

Por otra parte, ese discurso propio y original de los autores de este manual mantiene en todo momento su riguroso carácter de información histórica, tanto al dar razón de la producción normativa de cada momento histórico, como en su presentación de la línea institucional básica de cada periodo. De ahí la atención que se presta a la Sagrada Escritura como fuente del derecho canónico, a la literatura patristica, a los

concilios, a las decretales y a las colecciones canónicas, en la presentación del derecho canónico del *Ius Antiquum*. Y por otra parte, se va mostrando también la línea institucional de esa misma época, en referencia a la sucesión apostólica y al valor del primado petrino, entre los elementos de unidad y comunión, ya en tiempos de la Iglesia clandestina; además, se informa también de la relevancia de la posterior organización diocesana, metropolitana y patriarcal, de la consolidación de los carismas, de los ministerios eclesiales y de los sacramentos, en la presentación del derecho canónico de los siglos IV y V.

Con el tratamiento del periodo de esplendor, que supuso el renacimiento gelasiano, da inicio la exposición del derecho canónico de los siglos VI-VIII, refiriéndose a las amenazas que entonces se experimentaron contra los vínculos de comunión universales –el primado romano y los concilios universales–, a la evolución característica de la iglesia bizantina y a los modelos de organización en occidente. Como rasgos característicos del derecho canónico de la época carolingia y de sus pretensiones de reforma, ante los riegos de descomposición, se hace notar que estamos ante una reforma en clave de romanidad, que daba relevancia especial al oficio episcopal y a la vida cristiana de los fieles, para cerrar el capítulo informando de las últimas intervenciones pontificias en Oriente, y del siglo de hierro del papado con sus repercusiones en el derecho canónico.

Al informar de las reformas eclesiásticas del derecho canónico del siglo XI, se comienza destacando los grandes núcleos de producción de las colecciones canónicas: las de origen episcopal, las de origen monástico y las características de la reforma gregoriana, para referirse después a los objetivos, fundamentos, medios y resultados de esa reforma.

Si hasta ese momento solo habían hecho los autores tenues referencias a ciertas manifestaciones de la ciencia del derecho canónico, durante el periodo del derecho antiguo, en el capítulo VIII se destaca el cambio de paradigma que, con el nacimiento de la ciencia del derecho canónico, experimenta el derecho de la Iglesia entre los años 1085-1140. Como último logro del *Ius Antiquum*, se hace notar el acierto que supuso, por parte de la canonística de esos decenios, su interés por incorporar el derecho de la época gregoriana y su capacidad de armonizar el método escolástico con los planteamientos propios del canónico. Y, como canonista representativo de estos valores de ese momento his-

tórico, pasan los autores a referirse a Ivo de Chartres, cuya obra consideran como último exponente del sistema canónico de múltiples tradiciones. Por otra parte, se hace notar cómo la reaparición del derecho romano y el nacimiento de la universidad tuvieron notables repercusiones en el derecho canónico inmediatamente posterior.

Concluida así la exposición del derecho canónico de la Antigüedad, se da inicio al tratamiento del *Ius Novum* presentando el *Decretum Gratiani* como obra en que confluye todo el derecho anterior y punto de partida para la comprensión del posterior a él. Y en línea con el tratamiento unánime dado a la obra de Graciano, se informa, en primer término, sobre su complejidad, su título, su estructura, sus ediciones y su valor jurídico. En un segundo momento, se pasa a informar de los tratamientos últimamente realizados, sobre el *Decreto*, como obra histórica: respecto de la biografía de Graciano, sobre las fuentes materiales y formales del *Decretum*, sobre el modo de su composición –punto particularmente debatido en los últimos decenios y muy bien conocido por los autores–, sobre el lugar y fecha de su composición, sobre el método de concordia de los cánones discordantes, emprendido por Graciano, y sobre su consideración como punto de partida del derecho canónico posterior. Y, en ese sentido, se informa sobre las aportaciones de los primeros canonistas y los géneros literarios que desplegaron.

En el capítulo siguiente –*El orden canónico medieval (I): producción normativa y reflexión científica*–, se da razón de los presupuestos ideológicos del derecho canónico clásico, de la redefinición de las fuentes materiales, de la sistemática seguida por las colecciones de decretales y el *Corpus Iuris Canonici*, de las aportaciones principales de los decretalistas y del sistema del *ius commune*. En un capítulo posterior –*El orden canónico medieval (II): el derecho al servicio de la edificación del Pueblo de Dios*– se presta atención a la dimensión institucional del orden canónico medieval, antes considerado desde el punto de vista de su producción normativa. Y estos son los puntos básicos de la exposición: las competencias del romano pontífice y su explicación doctrinal como último garante del orden canónico medieval, la conquista pastoral del “espacio” por el territorio diocesano y el parroquial, la colaboración de los religiosos –especialmente de los mendicantes– en la pastoral, la *cura animarum* y la celebración de los sacramentos, y los procesos, destacando para concluir el realismo jurídico del derecho canónico medieval.

Otros dos capítulos más se dedican a la historia del *Ius Novum*, el primero se refiere a la crisis del otoño de la Edad Media, con referencias a la burocratización del pontificado romano, a la crisis conciliarista y sus consecuencias, y a las uniones con Oriente y su relevancia en las estructuras pastorales. *La triple provocación de los siglos XV, en su segunda mitad, y XVI: hacia el Ius Novissimum* es el título del capítulo siguiente, que se construye en referencia al humanismo y sus distintas caras, a la evangelización de América y sus desafíos canónico-pastorales, y a la reforma protestante y la impugnación del derecho canónico por parte de Martín Lutero.

Se inicia la exposición del *Ius Novissimum* con un capítulo dedicado al Concilio de Trento y el derecho canónico “tridentino”, que se despliega en cuatro pasos sucesivos: el marco histórico y las cuestiones hermenéuticas, la orientación y los contenidos principales del derecho tridentino, la recepción disciplinar de Trento, las fuentes del derecho canónico y el nuevo derecho pontificio. Dos capítulos dedican los autores a la presentación del derecho canónico postridentino. El primero –*Los siglos XVI-XIX: prioridades canónicas y progresos científicos*– se refiere a la nueva eclesiología para protegerse del mundo moderno, y a la actividad legislativa y los desarrollos institucionales, para tratar después los escenarios y los desafíos de la ciencia canónica. El capítulo siguiente se dedica a la primera codificación canónica y su recepción en el siglo XX. En él se da razón de las premisas de la codificación, de la técnica por ella seguida y su problemática eclesial, del *iter* de la codificación, del valor jurídico y consecuencias del CIC’ 17 y de su influencia en la vida de la Iglesia.

Tres capítulos dedican los autores a la exposición del *Ius Hodiernum*. El primero –*El Concilio Vaticano II: renovación eclesiológica y consecuencias canónicas*– se inicia con la consideración de ese concilio como objeto de investigación histórico-teológica, para referirse después a sus grandes afirmaciones eclesiológicas y concluir dando razón del derecho canónico en los documentos conciliares. La consideración del derecho canónico posconciliar, que se aborda en el capítulo siguiente, se refiere al derecho canónico en tiempos antijurídicos. A la elaboración del ordenamiento canónico posconciliar y al derecho canónico en proceso de reforma. Y concluye esta presentación del derecho canónico en perspectiva histórica, que hacen los autores, con el capítulo 19: *Nuevos perfiles en*

*las instituciones canónicas y la actividad científica*, que trata de las categorías teológicas inspiradoras y de las instituciones canónicas hoy en vigor, de las reformas y dificultades en los libros de carácter técnico, de la ciencia canónica en el ámbito del derecho latino y de la ciencia canónica de ámbito oriental.

Ratificando la coherencia y unidad interna de todo este relato histórico, que se mantiene siempre atento a los valores permanentes y a los cambios circunstanciales, debe señalarse que todos sus capítulos se inician informando del contexto histórico general, que contribuye a una mejor comprensión de los planteamientos específicamente canónicos que se hacen a continuación. Y se concluye también cada capítulo seleccionando algunas referencias bibliográficas muy específicas –particularmente las pertinentes voces del *Diccionario General de Derecho Canónico*– que pueden ayudar a profundizar en la temática expuesta en tal capítulo. Además, se ofrecen, al final de la obra, tres series bibliográficas, adecuadas al nivel de iniciación histórica que en todo momento se propone este manual: bibliografía general, ediciones de fuentes, voces del *Diccionario general de Derecho Canónico* citadas en esta obra, y bibliografía citada en este manual.

Como puede verse, estamos ante una Historia del derecho canónico que, alejándose de la tradicional presentación seccionada, en tratamientos diferentes, de las fuentes, de las instituciones y de la ciencia canónica, acierta plenamente en su pretensión de ofrecernos una visión integradora del Derecho canónico en perspectiva histórica. Debe destacarse, como mérito especial de tal realización, en primer lugar, el gran acierto que supone haber concebido los planteamientos de la propia Historia del Derecho canónico con la originalidad que lo hacen los autores.

Y, en directa relación con la originalidad de su proyecto, se sitúa el rigor histórico con que son presentados sus contenidos, a pesar de la gran dificultad que supone la realización de la tarea emprendida; pues, por no contar con el apoyo de obras precedentes, en la línea que los autores han seguido, se han visto obligados a mantener continuamente su capacidad innovadora del método histórico, por ellos inaugurado, y a nutrir, con hallazgos propios, cada uno de los pasos en su exposición.

Eloy TEJERO